



Pone término anticipado a contrato de compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Centro Comunidad Terapéutica Colina, y dispone se anule y archive número que indica



RESOLUCIÓN EXENTA N° 697

SANTIAGO, 30 DE JUNIO DE 2017

VISTO:

Lo previsto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20882, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2016; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 183, de 02 de junio de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3109, de 30 de septiembre de 2015 y N°3372, de fecha 02 de noviembre de 2015, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Supremo N°200, de 8 de febrero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en Resolución N° 6 de 7 de enero de 2016, de este Servicio, y en Oficio N° 442, de la Jefa de la División Programática del SENDA,



Distribución:

- 1.- División Jurídica
- 2.- Jefa División de Administración y Finanzas
- 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto, Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de gestión de planes de tratamiento)
- 4.- Jefa División Programática
- 5.- Área de Tratamiento Adultos
- 6.- **Centro Comunidad Terapéutica Colina** (Dirección: Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, comuna de Colina, Región Metropolitana)
- 7.- Dirección Regional Metropolitana
- 8.- Unidad de Gestión Documental

S- 4738/17

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).
3. Que, dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-22-LP15, la contratación de 22 líneas de servicio, cuyas bases administrativas y técnicas de propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución N° 183, de 02 de junio de 2015, de este Servicio
4. Que, mediante Resolución Exenta N° 3109, de 30 de septiembre de 2015, se Adjudica propuesta pública a las ofertas que indica y declara inadmisibles ofertas y desierta la línea de servicio N° 19 en la en licitación pública ID N° 662237-22-LP15, **para la contratación de meses de planes de tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Drogas y Alcohol**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
5. Que, en razón de lo anterior, con fecha 22 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Comunidad Terapéutica Colina** suscribieron un convenio de prestación de servicios, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 6 de 7 de enero de 2016, de este Servicio.
6. Que, mediante Oficio Ordinario N° 442, de 10 de mayo de 2017, de la Jefa de la División Programática, se comunican hechos que originan término de Contrato, aplicación de multa y reintegro de fondos.
7. Que, los hechos constitutivos de incumplimiento contractual que se comunicaron mediante el Oficio individualizado en el considerando precedente fueron constatados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos en visita de supervisión al centro, efectuada con fecha 2 de noviembre de 2016. La visita incluyó revisión de fichas clínicas correspondientes al año 2016 y fue efectuada en conjunto por el Jefe de Área de Tratamiento de la Dirección Regional Metropolitana de SENDA Alvaro Orellana, por Ángela Zamorano, Asesora Tratamiento, Senda Regional, por la Referente de Salud Mental del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, doña Karin Ávila y por la Asesora de la Unidad de Cumplimiento de Contratos doña Macarena Arias.
8. Que, en lo que respecta a la causal de término anticipado de contrato invocada, en el oficio se señala lo siguiente:

"El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

...

h) *Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.*

i) *Falta grave y deliberada de la veracidad de la información registrada en el sistema de información y gestión de Tratamiento respecto de intervenciones realizadas a las personas usuarias de tratamiento.*

9. Que, lo anterior tiene sustento toda vez que con la finalidad de observar todos los elementos de manera integrada y complementada del registro SISTRAT, durante la visita de supervisión ya señalada, se aplicó Pauta de Supervisión por parte de Senda y se efectúa revisión técnica de las fichas clínicas por parte de Servicio de Salud Oriente. La información levantada por el área de Tratamiento de la Dirección Regional de SENDA y sus conclusiones fueron plasmadas en un Informe, el que da cuenta de observaciones que muestran irregularidades y deficiencias técnicas significativas en los procesos de tratamiento, detalladas en el Oficio N° 442.
10. Que, en lo que respecta a la multa, en la Supervisión en comento se constataron hechos que constituyen causales de multas contempladas en la cláusula Décimo Tercera del convenio: "De las multas", a saber:

"el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de este, aplicables en los siguientes casos:

...

(2).- Incumplimiento de las Obligaciones Contractuales: 10 UF por cada ocasión en el que Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

11. Que, el hecho que configura la causal antes señalada corresponde a incumplimientos en disponibilidad del personal y cantidad de horas comprometidas detalladas en el Oficio Ordinario N° 442.

12. Que, del mismo modo se invoca como segunda causal de aplicación de multa la establecida en el numeral 6 de la cláusula décimo tercera en el siguiente sentido:

"(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el 9.4.7 Disponibilidad del personal profesional ofertado bases administrativas y técnicas. 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho."

Lo anterior toda vez que los hechos que configuran la segunda causal sería la Falta de autorización de SENDA en el cambio efectuado por el prestador de los siguientes Profesionales:

- Director Técnico, por cambio de María José Rojas por Carolina Ulloa,
- Trabajador Social, por cambio de Carolina Ulloa por Pablo Díaz,
- Técnico en Rehabilitación, por cambio de Exequiel Contreras por Marco Bravo,
- Monitor de Terreno, por cambio de Verónica Abarca por Evelyn Gaete,
- Psicopedagoga, por cambio de Macarena Miguel por Juan Ibarra

13. Que, en lo que respecta al Reintegro de prestaciones pagadas y no ejecutadas, y de acuerdo al análisis realizado al Sistema de Información y Gestión Tratamiento (SISTRAT) en concordancia con las respectivas fichas clínicas de los usuarios, se

pudo constatar, de acuerdo a lo señalado en el hecho explicado en el acápite I. Del Término del Contrato, el registro de 18 prestaciones conducentes a cobro a este Servicio Nacional, que no fueron efectivamente realizadas, las cuales son detalladas en el Oficio N° 442.

14. Que, con fecha 24 de mayo de 2017, Comunidad Terapéutica Colina presentó sus descargos, y en lo que se refiere a las causales de multa invocadas, la Comunidad Terapéutica Colina indica que en lo que respecta al RRHH, todo fue informado a la Dirección Regional, adjuntando correos electrónicos que dan cuenta ello.

16. Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente los correos electrónicos enviado por parte de la Dirección Regional dan cuenta que la Comunidad Terapéutica Colina, dio aviso de las vacancias y cambios de profesionales, toda vez que en dichos correos se hace mención a los oficios que solicitan cambios de profesionales, y se señalada expresamente el nombre, cargo y horas de cada profesional, motivos suficientes para eximirlos del pago de la multa.

17. Que, en lo que respecta a la causal de término invocada y al monto a restituir por prestaciones no realizadas, en los descargos presentados no se logra desvirtuar lo señalado en el Oficio N° 442, a mayor abundamiento señalan que ya se encuentran en proceso de derivación asistida de las usuarias.

18.- Que, sin perjuicio de lo anterior, en los descargos se solicita expresamente que en relación al reintegro, este Servicio no haga pago de las prestaciones realizadas en el mes de junio y se tenga este monto como reintegro.

19.- Que, sobre la solicitud antes señalada, este Servicio no puede acceder a lo solicitado, toda vez que el contrato aprobado mediante Resolución N° 6, antes citado, expresamente señalada en su cláusula octava que se pagarán los meses de planes de tratamiento efectivamente otorgados.

20.- Que, producto de lo anterior, se acogen los descargos presentados sólo en lo que se refiere a las causales de multa invocadas, y se tiene por configurada la causal de término anticipado de contrato, razón por la que corresponde dictar el correspondiente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójense los descargos presentados por Comunidad Terapéutica Colina, en lo que respecta a las causales de multa invocadas y exímase del pago de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase **término anticipado**, a contar del 30 de junio de 2017, al convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 22 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Comunidad Terapéutica Colina** suscribieron un convenio de prestación de servicios, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 6 de 7 de enero de 2016, de este Servicio, por incumplimiento grave de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Si, dentro de 5 días hábiles desde notificado el presente acto administrativo, la entidad no presentase recurso de reposición, **cóbrese y hágase efectiva** la garantía de fiel cumplimiento de contrato entregada por **Comunidad Terapéutica Colina**, consistente en una en una **Póliza de Seguro de Garantía**, emitida por ACH Avalchile Seguros, N° 3002015022824, de fecha 11 de diciembre de 2015 y su endoso número 1, por el monto de: **\$8.047.534**, valor UF \$25.629,09, suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Restitúyase al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el monto de **\$10.703.844.-**, correspondiente a los 18 meses de plan de tratamiento no otorgados por **Comunidad Terapéutica Colina**

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que la Oficina de Partes del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, anule y archive, del Sistema de Gestión Documental, el S-4117/17, en virtud del cual se generó la Resolución Exenta N° 639, de 2 de junio de 2017, con la que originalmente se había numerado este acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL